

Materia : Correccional
Recurrente(s) : Manuel Arturo Valdez, Agroindustria Embutidora La Asturiana y General Accident, Fire and Life, Assur
Abogado(s) : Dr. José Angel Ordóñez González
Recurrido(s) :
Abogado(s) : Dres. Celestino Reynoso y José Furcy Méndez Vasallo.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de abril de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel Arturo Valdez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 229305, serie 1ra., prevenido; Agroindustria Embutidora La Asturiana, persona civilmente responsable, con su domicilio social en la avenida 27 de Febrero esquina Juan Barón y la General Accident, Fire and Life Assurance Co. entidad aseguradora, sociedad comercial organizada conforme a las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle Max Henríquez Ureña No. 95, de esta ciudad, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, dictada en atribuciones correccionales, el 18 de junio de 1996, cuyo dispositivo se ha copiado en otro lugar de la presente sentencia; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada por la Licda. Nereyra del Carmen Aracena, secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 25 de julio de 1996, a nombre de los recurrentes, firmada por el Dr. José Angel Ordóñez González, en el cual no se invoca ningún medio de casación; Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. José Angel Ordoñez González, a nombre de los recurrentes, en el cual se esgrimen los medios de casación que más adelante se indican, depositado en la Suprema Corte de Justicia el 30 de octubre de 1996; Visto el escrito de defensa de la parte interviniente Marcos Pimentel depositado en la Suprema Corte de Justicia el 1ro de noviembre de 1996, firmada por los Dres. Celestino Reynoso y José Furcy Méndez Vasallo; Visto el escrito de defensa de la parte interviniente Marcelino Ramírez Cuevas, suscrito por su abogado Dr. Gerardo López Quiñones, depositado en la Suprema Corte de Justicia el 1ro de noviembre de 1996; Visto el auto dictado el 23 de abril 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 49 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito y Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio y 1, 29 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 5 de diciembre de 1994 ocurrió en Santo Domingo, un accidente de automóvil entre un vehículo propiedad de Agroindustria Embutidora La Asturiana, S. A., conducido por Manuel Arturo Valdez y una motocicleta conducida por Marcelino Ramírez Cuevas, en el cual resultaron con diversas lesiones tanto este último conductor, como Marcos Pimentel; b) que apoderado el Procurador Fiscal del Distrito Nacional de la infracción cometida por ambos conductores, éste a su vez apoderó al Juez de la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien dictó su sentencia el 6 de julio de 1995, y cuyo dispositivo aparece copiado en el cuerpo de la sentencia impugnada en casación; c) que la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación Santo Domingo intervino como consecuencia de los recursos de Marcelino Ramírez Cuevas, Manuel Arturo Valdez, Embutidora Agroindustrial La Asturiana, S. A. y la compañía de seguros General Accident Fire and Life Assurance Corp. PLC, y fue dictada el 18 de junio de 1996, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declarar regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) Dr. Gerardo A. López Quiñonez, en fecha 7 de julio de 1995, a nombre y representación de Marcelino Ramírez Cuevas; b) Dr. José Angel Ordoñez, en representación del prevenido Manuel Arturo Valdez, de la persona civilmente responsable Agroindustria Embutidora La Asturiana, S. A. y la General Accident Fire and Life Assurance Co., en fecha 28 de julio de 1995; ambos contra la sentencia de fecha 6 de julio del 1995, cuyo dispositivo es el siguiente, dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional: **Primero:** Declara al nombrado Manuel Arturo Valdez, de generales anotadas, culpable del delito de violación a los artículos 49 letra c) y 65 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Marcelino Ramírez Cuevas, que le causó lesión curable en ciento veinte (120) días y de Marcos Pimentel, que le causó lesión curable en siete (7) meses, en consecuencia lo condena al pago de una multa de Cien Pesos Oro (RD\$100.00) y al pago de las costas penales; **Segundo:** Declara al nombrado Marcelino Ramírez Cuevas, de generales anotadas, culpable del delito de violación a la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículo de Motor, en consecuencia lo condena al pago de una multa de Cien Pesos Oro (RD\$100.00) y al pago de las costas penales; **Tercero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por los señores Marcelino Ramírez Cuevas y Marcos Pimentel, en contra del prevenido Manuel A. Valdez y de Agroindustria Embutidora La Asturiana, S. A., persona civilmente responsable, por haber sido hecha de acuerdo a la ley, y justa en cuanto al fondo por reposar sobre base legal; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena a Manuel Arturo Valdez y a Agroindustria Embutidora La Asturiana S. A., en sus ya indicadas calidades, al pago conjunto y solidario de: a) Una

indemnización de Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00) a favor y provecho del señor Marcelino Ramírez Cuevas, como justa reparación por los daños morales y materiales por él sufridos (lesiones físicas) y b) De una indemnización de Ciento Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$150,000.00) a favor y provecho de Marcos Pimentel, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por él (lesiones físicas); **Quinto:** Condena a Manuel Arturo Valdez y Agroindustria Embutidora La Asturiana S. A., en sus ya expresadas calidades, al pago conjunto y solidario de los intereses legales de los valores acordados, computados a partir de la fecha de la demanda que nos ocupa a título de indemnización complementaria, a favor de Marcelino Ramírez Cuevas y Marcos Pimentel; **Sexto:** Declara la presente sentencia en el aspecto civil común, oponible y ejecutable a la compañía General Accident And Fire Life Ass. Corp. PLC., por ser la entidad aseguradora del vehículo que causó el accidente; **Séptimo:** Condena además a Manuel Arturo Valdez y a Agroindustria Embutidora La Asturiana S. A., en sus ya expresadas calidades, al pago conjunto y solidario de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Gerardo A. López Quiñones, Marien Maritza Rodríguez y Celestino Reynoso, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzados en su totalidad'. Por haber sido hecho conforme a la ley; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto en contra del nombrado Manuel A. Valdez, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, en consecuencia reduce las indemnizaciones acordadas: a) Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) a favor de Marcelino Ramírez Cuevas; b) Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) a favor de Marcos Pimentel, por ser éstas sumas proporcionales y adecuadas a los daños por ellos sufridos; **CUARTO:** Se confirma la sentencia recurrida en todos sus demás aspectos; **QUINTO:** Se condena a Manuel A. Valdez al pago de las costas penales y conjuntamente con Agroindustria Embutidora La Asturiana S.A., al pago de las civiles distrayendo estas últimas a favor de los Dres. Gerardo A. López Quiñones, Marien Maritza Rodríguez y Celestino Reynoso, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en el aspecto civil y con todas sus consecuencias legales a la compañía General Accident Fire Life Corp. PLC., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente de que se trata";

Considerando, que los recurrentes invocan los siguientes medios de casación contra la sentencia: 1) Ausencia e insuficiencia de motivos; 2) Falta de base legal; 3) Omisión de estatuir; 4) Irrazonabilidad de los montos indemnizatorios acordados;

Considerando, que a su vez los abogados de las dos partes intervinientes proponen la inadmisibilidad de los recursos de Manuel Arturo Valdez y Agroindustria Embutidora La Asturiana S. A., por extemporáneos, aduciendo que habían ejercido ese recurso un mes y cinco días después de haberle sido notificada la sentencia;

Considerando, que en efecto, tal y como lo alegan los intervinientes, la sentencia fue dictada el 18 de junio de 1996 y le fue notificada a las dos partes arriba mencionadas, el 19 de junio de 1996, por acto del ministerial Miguel Angel Segura, Ordinario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que consta en el expediente, mientras que el acta del recurso de casación suscrita por el Dr. José Angel Ordoñez González, a nombre de las referidas partes, lo fue el 25 de julio de 1996, es decir fuera del plazo de diez días señalado por el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que establece que el mismo comenzará a correr a partir de la notificación de la sentencia, si los inculpados no estaban presentes en el momento de dictarse la sentencia o no fueron citados para oírlos;

Considerando, por tanto, que obviamente los recursos de Manuel Arturo Valdez y Agroindustria Embutidora La Asturiana S. A., son inadmisibles por tardíos; En cuanto al recurso de la compañía aseguradora General Accident Fire and Life Ass. Corp. PLC.:

Considerando, que la recurrente alega que en virtud del artículo 10 de Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio ella puede invocar "todo cuanto tienda a disminuir el quantum de la responsabilidad civil de su asegurado o la no existencia del mismo", por lo que esgrime en su memorial que la Corte a-qua debió establecer las razones para imponer esas indemnizaciones, que a su juicio son muy elevadas e irrazonables; que la sentencia adolece de falta de motivos y ni siquiera señala cuales artículos de la Ley No. 241 sobre Tránsito y Vehículos violaron los prevenidos Manuel Arturo Valdez y Marcelino Ramírez Cuevas, por lo que a su juicio la sentencia carece de base legal; pero,

Considerando, que ciertamente las compañías aseguradoras, tal y como lo establece el ya mencionado artículo de la Ley No. 4117, pueden invocar todo cuanto tienda a disminuir el quantum de su responsabilidad civil e incluso alegar su exclusión por no ser la aseguradora de la persona civilmente responsable puesta en causa, pero en el caso que se examina este argumento es desestimable, en razón de que la Corte a-qua ha expuesto motivos suficientes que justifican su decisión;

Considerando, por otra parte que las indemnizaciones impuestas a la persona civilmente responsable Agroindustria Embutidora La Asturiana S. A., fueron acordadas por los jueces de fondo, de manera soberana y conforme a la íntima convicción de los Magistrados de la Corte a-qua, las que se encuentran suficientemente motivadas y además no son irrazonables, como pretende la compañía recurrente, por lo que al declararlas oponibles a ella, los jueces actuaron correctamente, calidad que no discutió esa entidad aseguradora. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Marcos Pimentel y Marcelino Ramírez Cuevas en el recurso de casación incoado por Manuel Arturo Valdez, Agroindustria Embutidora La Asturiana, S. A. y la compañía de seguros General Accident Fire and Life Assurance Corp. PLC, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 18 de junio de 1996, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibles, por tardíos, los recursos de Manuel Arturo Valdez y Agroindustria Embutidora La Asturiana, S. A.; **Tercero:** Rechaza el recurso de casación de la compañía de seguros General Accident Fire and Life Assurance Corp. PLC; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas ordenando su distracción a favor de los Dres. Celestino Reynoso y José Furcy Méndez y Gerardo López Quiñones, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por

mí, Secretaria General, que certifico.